Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(2), 33-52, 2026
https://doi.org/10.62574/srz80s22

Medidas de seguridad y límites constitucionales en el Ecuador contemporáneo

Security Measures and Constitutional Limits in Contemporary Ecuador

Anicia Victoria Castro-Baque
avcastrob@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-2050-8171

Micaela Zapata-Morejón
mrzapatam@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador
https://orcid.org/0009-0001-6714-010X

Sylka Noelia Zapata-Morejón
snzapatam@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-1907-3553

RESUMEN

El artículo tuvo como objetivo analizar la relación entre las medidas de seguridad ciudadana y su incidencia en la vigencia de los derechos humanos. Se empleó un enfoque socio-jurídico cualitativo con métodos hermenéutico-jurídico, histórico-lógico, comparativo y sistémico para examinar el marco normativo constitucional y contrastar la praxis institucional con los modelos de Colombia y Perú. Los resultados muestran que existen cinco categorías hermenéuticas estructurantes del marco normativo; se verificó una disonancia estructural entre el modelo garantista y la praxis de seguridad en seis dimensiones; el control constitucional ecuatoriano presenta menor densidad argumentativa que el modelo colombiano, con riesgo de normalización de la excepcionalidad. Como conclusión se tiene que la reiteración sistemática de estados de excepción compromete derechos inderogables, siendo imprescindible fortalecer el test de proporcionalidad e institucionalizar mecanismos de supervisión judicial para legitimar constitucionalmente la política de seguridad ciudadana.
Descriptores: derechos humanos; seguridad humana; gobernabilidad. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The purpose of this article was to analyze the relationship between public safety measures and their impact on the enforcement of human rights. A qualitative socio-legal approach was employed, utilizing hermeneutic-legal, historical-logical, comparative, and systemic methods to examine the constitutional regulatory framework and compare institutional practices with those of Colombia and Peru. The results show that there are five hermeneutic categories structuring the regulatory framework; a structural dissonance was found between the rights-based model and security practices across six dimensions; Ecuadorian constitutional oversight has less argumentative depth than the Colombian model, posing a risk of normalizing exceptional measures. In conclusion, the systematic repetition of states of emergency compromises non-derogable rights, making it essential to strengthen the proportionality test and institutionalize judicial oversight mechanisms to constitutionally legitimize public security policy.
Descriptors: human rights; human security; governance. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 10/04/2026. Revisado: 11/05/2026. Aprobado: 13/05/2026. Publicado: 20/05/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

Para comprender el alcance del problema que subyace a esta investigación, es importante situar el análisis en la situación real que enfrenta el Ecuador moderno: un estado con una crisis de seguridad sin precedentes y al mismo tiempo constituido constitucionalmente como un estado constitucional de derechos y justicia. Esta doble condición plantea preguntas básicas que no permiten soluciones fáciles ni explicaciones únicas: no es que la eficiencia de operación en el campo de la seguridad y la aplicación de los derechos fundamentales sean dimensiones gemelas, sino que deben estar en el mismo entorno normativo.

Por otro lado; el análisis a continuación busca así contribuir a este debate desde un punto de vista jurídico crítico, en línea con la idea de que los derechos humanos son centrales para el ordenamiento del comportamiento estatal. Basándonos en los datos estadísticos disponibles, podemos evaluar la realidad de la situación delictiva; entre enero y julio de 2025, los homicidios aumentaron un 40,36%, pasando de 3,753 a 5,268 casos registrados, haciendo que el incidente sea más violento que la última década (Reuters, 2025), enfatizando la necesidad urgente del estado ecuatoriano de dar respuestas institucionales inmediatas. Mientras tanto, el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado estimó que la tasa nacional de homicidios en 2024 se estimó en 39,14 homicidios por cada 100,000 habitantes, convirtiendo al país en uno de los más afectados de la región (OECO, 2024), así como que los actos violentos se han proliferado desde los distritos costeros hasta los centros urbanos en la Sierra, donde la rivalidad por el control del microtráfico ha amplificado las señales de violencia letal.

En la misma línea, también se informa que el conflicto armado interno declarado en 2024 fue una respuesta al aumento del narcotráfico y los delitos relacionados, como el tráfico de armas, la extorsión y la minería ilegal; esto llevó a un total de aproximadamente 101,000 desplazamientos internos, con aproximadamente 49,000 permaneciendo vigentes a finales de 2024, concentrados en las provincias de Esmeraldas, Manabí, El Oro y Guayas, y Participación Ciudadana (2024) también afirmó que más del 90 por ciento de los delitos cometidos en 2023 no fueron

llevados a la justicia y, como tal, se hicieron más llamados a una acción estatal agresiva, dejando la impresión de que la ley no protegería a sus ciudadanos. A pesar de eso, sin embargo, frente a la realidad de este tipo de violencia estructural, el estado ecuatoriano no puede hacer nada en un sentido absoluto; el Artículo 1 de su Constitución (2008) establece que el país es un estado constitucional de derechos y justicia, lo que significa que todas las acciones tomadas por los estados, incluida la política de seguridad, deben estar subordinadas a los principios de supremacía constitucional y la centralidad de los derechos fundamentales.

En este sentido, Pérez (2024) argumenta que el poder punitivo está estructuralmente subordinado en el modelo para promover principios que eviten que la seguridad ciudadana se convierta en una justificación autónoma para la restricción de libertades, y así la seguridad ciudadana en el estado constitucional solo puede legitimarse en base a la protección efectiva de la dignidad humano, por lo tanto, según Pazmay (2021), requiere serias salvaguardias constitucionales para establecer la legitimidad como un marco normativo y una base para la acción democrática.

En esta línea, Zaffaroni (2012) señala que la centralidad normativa del ciudadano portador de derechos es desplazada por discursos de emergencia que pueden ser explotados por actores políticos en los tribunales latinoamericanos para socavar el estado de derecho en contextos de alta violencia. Por tanto, la operación discursiva tiene impactos institucionales en el mundo real que proporcionan una justificación para respuestas que, bajo un estricto escrutinio constitucional, no pasarían la cuestión de la proporcionalidad sin un gran esfuerzo institucional. Como afirma Ferrajoli (1995), la única legitimidad del derecho penal radica en un enfoque estricto basado en garantías sin excepciones; tales límites significarían que no solo se violan los derechos individuales, sino que el principio del estado constitucional se debilita en su propia forma con la ausencia de garantías.

Visto en este contexto, a la luz de esto, la discusión sobre seguridad y derechos humanos en Ecuador adquiere una dimensión normativa particular desde el plano constitucional de 2008; por lo tanto, Verdugo-Lazo (2019) explora cómo el sentido de inseguridad prevaleciente entre las sociedades contemporáneas impulsa al estado hacia un modelo reactivo y preventivo de respuesta a este sentido de

inseguridad, enfatizando cómo, incluso mientras el estado puede centrarse en ser eficiente en la ejecución de una política pública para la efectividad operativa, a menudo descuidará la legitimidad de las condiciones constitucionales básicas o garantías que es responsable y seguro, un proceso que ahora se manifiesta en el contexto de 2024-2025 en el que los estados de excepción emergen como la respuesta institucional dominante al aumento del crimen; en virtud de esto, es un fenómeno que es especialmente observable. De manera similar, Ortiz-Ortiz (2018) informó sobre problemas estructurales debido al hiperpresidencialismo en la Constitución ecuatoriana de 2008, que, en tiempos de crisis, permite la expansión discrecional del poder ejecutivo en detrimento de los controles interorgánicos y, por lo tanto, es directamente relevante para el examen del período estudiado.

Dada la situación, el estudio de Robles-Moncayo (2021) sobre los planes de seguridad ciudadana ecuatorianos en 2017-2021 muestra que estas políticas han priorizado el comportamiento reactivo a expensas del desarrollo humano y las estrategias de cohesión social; esta dinámica se intensificó entre 2024 y 2025, cuando la lógica militarizada de respuesta llegó a dominar la política de seguridad pública. Simultáneamente, Storini et al. (2022) cuestionan el éxito del control constitucional en Ecuador, señalando que el sistema tiene deficiencias estructurales que limitan su capacidad para contener la expansión de medidas restrictivas sobre derechos; con el objeto de control, en su estudio, siendo los estados de emergencia declarados con cada vez mayor frecuencia, este hallazgo adquiere aún más relevancia.

En este marco analítico, Venegas-Maingón y Hernández-Muñoz (2019) presentan un marco conceptual de los límites del poder constituyente, un marco coherente con los parámetros específicos de este estudio; todas las acciones estatales en materia de seguridad deben limitarse a los segmentos que define un constituyente, donde la urgencia del contexto en el que se toma la acción no justifica la sobreaplicación de ese poder constituyente; en este sentido, Zambrano-Morán et al. (2022) son un caso ejemplar y describen la evolución del control constitucional en Ecuador, destacando un desarrollo desigual de los mecanismos de supervisión judicial que impacta directamente en la efectividad del control sobre la política de seguridad. A su vez, Vallejo-Palacios (2015) señaló esta contradicción al investigar la relación

entre el paradigma estatal de seguridad ciudadana y los derechos humanos en Ecuador, concluyendo que la legitimidad de la acción estatal depende de su capacidad para articular efectividad y garantía dentro del mismo modelo de intervención.

De todo lo anterior, el problema científico que impulsa la investigación es el siguiente: la contradicción estructural entre los imperativos de refuerzo de la seguridad pública en un nuevo espacio criminal en comparación con la necesidad del estado de proteger las garantías esenciales consagradas en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados; en este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2025) advirtió en su Informe Anual que la militarización de la seguridad ciudadana a través de repetidos estados de emergencia ha impactado negativamente los derechos económicos, sociales y culturales, especificando que la naturaleza sistemática de este impacto requiere respuestas normativas e institucionales sustantivas

De aquí surge la pregunta central del estudio: ¿De qué manera las medidas de seguridad ciudadana impactan en la vigencia efectiva de los derechos humanos en el Ecuador?

Por lo expuesto, el objeto de esta investigación es analizar la relación entre las medidas de seguridad ciudadana y su incidencia en la vigencia de los derechos humanos.

Para resolver esta interrogante, se plantean los siguientes objetivos específicos:

Examinar el marco normativo de seguridad y derechos humanos en Ecuador;

Identificar las contradicciones entre la praxis estatal y los estándares constitucionales;

Contrastar la experiencia nacional con modelos internacionales;

Proponer lineamientos para un enfoque de seguridad garantista.

MÉTODO

La investigación se posicionó en el campo del derecho constitucional y los derechos humanos tomando una base socio-jurídica cualitativa; el mismo enfoque

metodológico (Riofrío, 2015) ayudó a proporcionar los medios por los cuales se delineó un conjunto de métodos teóricos, que tenían como objetivo tratar la complejidad del fenómeno desde diferentes perspectivas analíticas, en lugar de adoptar conceptos reduccionistas que habrían debilitado la comprensión empírica del objeto de investigación.

De ese modo; el principal eje metodológico en este trabajo fue un enfoque hermenéutico, la base para la cuidadosa investigación sobre la interpretación de la Constitución de la República del Ecuador (2008), las normativas subconstitucionales sobre seguridad ciudadana y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado; a través de este método esperábamos desentrañar el alcance normativo de las normas, discernir los límites impuestos al poder punitivo por las garantías y descubrir brechas entre el lenguaje normativamente incrustado y su aplicación práctica.

Así, la sistematización hermenéutica legal actual no se confinó a la lectura textual de los textos en el nivel literal, sino que también se extendió a una lectura sistemática y teleológica con el propósito de comprender el significado de las normas, en el modelo de estado constitucional de derechos y justicia; este enfoque interpretativo fue irremplazable al discutir la compatibilidad de las declaraciones de política pública con un texto constitucional de vocación garantista. Por el contrario, el método histórico-lógico nos permitió (de manera holística sobre instituciones a largo plazo) los medios para explorar las trayectorias de los derechos humanos, permitiendo la reconstrucción evolutiva de la seguridad ciudadana en Ecuador como diferentes versiones del orden público tradicional a una visión integral consolidada bajo la Constitución de 2008; esta perspectiva histórica permitió contextualizar los nuevos cambios normativos y su contribución en el contexto de una trayectoria institucional a largo plazo.

De manera similar, el proceso comparativo hizo posible comparar la experiencia de Ecuador con la de Colombia y Perú, dos países que habían experimentado crisis de seguridad bajo marcos constitucionales cuyas constituciones se asemejan a la de Ecuador; este propósito no es para imitar sino para analizar: encontrar las diferencias en el grado y calidad de los controles constitucionales para obtener orientaciones que fortalezcan el modelo de garantías de Ecuador. Simultáneamente,

utilizando el método sistémico, se pudo estudiar el sistema de seguridad como una arquitectura institucional a través de la cual diferentes funciones estatales interactuaban para interpretar la interacción entre el poder ejecutivo, las fuerzas de seguridad y las instituciones de control judicial, conduciendo a mecanismos de impacto para los derechos humanos.

RESULTADOS

Los resultados de la investigación se presentan en este segmento:

Categorías hermenéuticas del marco normativo de la seguridad ciudadana en Ecuador

El tratamiento hermenéutico del sistema legal ecuatoriano relevante para la seguridad ciudadana sugirió la presencia de cinco categorías estructurantes que delinean la regulación del asunto dentro del estado constitucional. Cada categoría sintetiza un núcleo normativo con implicaciones directas sobre la legitimidad de las políticas de seguridad y se presenta sistemáticamente en la Tabla 1.

Tabla 1. *Categorías hermenéuticas del marco normativo de seguridad ciudadana en Ecuador.*

Categoría	Fundamento normativo	Contenido hermenéutico	Implicación garantista
C1: Seguridad como función subordinada	Arts. 1, 3, 11 CRE (2008)	La seguridad no constituye un fin autónomo del Estado, sino una función instrumental orientada a garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales.	Toda política de seguridad debe superar un examen de constitucionalidad referido a su compatibilidad con los derechos fundamentales, sin que la urgencia del contexto pueda invertir esa jerarquía.
C2: Excepcionalidad reglada	Arts. 164-166 CRE (2008); Corte Constitucional del Ecuador (2024), Dictámenes 1-24-EE/24, 2-24-EE/24, 3-24-EE/24	Los estados de excepción son instrumentos temporales, motivados y sujetos a control automático; la renovación exige verificación de la persistencia de las causales y justificación reforzada.	La reiteración sistemática de declaratorias tensiona el carácter extraordinario de la excepción y produce habituación institucional que reduce la exigencia de motivación reforzada.
C3: Derechos inderogables	Art. 27 CADH; Art. 89 CRE (2008); CIDH (2025)	Existe un núcleo de derechos que no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia: vida, integridad personal, prohibición de tortura y garantías judiciales esenciales.	Los operativos de seguridad, incluso en contextos de emergencia declarada, no pueden vulnerar el núcleo esencial de estos derechos ni siquiera de manera indirecta.
C4: Principio de proporcionalidad	Arts. 76, 158 CRE (2008); Salas-Salazar (2010)	Toda restricción de derechos debe superar un examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido	La ausencia de este análisis estructurado en el diseño de políticas de seguridad configura una vulneración constitucional autónoma,

Categoría	Fundamento normativo	Contenido hermenéutico	Implicación garantista
		estricto, con análisis explícito de alternativas menos lesivas.	independientemente de la eficacia de la medida.
C5: Control constitucional efectivo	Arts. 166, 429 CRE (2008); Storini et al. (2022); Zambrano-Morán et al. (2022)	La Corte Constitucional ejerce control automático sobre los estados de excepción, verificando presupuestos formales y materiales de cada declaratoria y de sus modificaciones.	La efectividad del control depende de la densidad argumentativa del escrutinio aplicado; sin un test de proporcionalidad estructurado, el control formal resulta insuficiente para contener la expansión punitiva.

Fuente: elaboración propia.

El análisis de la primera categoría sugiere que la seguridad pública no se presenta en el texto como un valor o un objetivo en sí mismo, sino más bien como un instrumento del Estado, que es responsable de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos. En este sentido, el Artículo 3 de la Constitución (2008) establece la responsabilidad primaria del Estado como garantizar el disfrute efectivo de los derechos constitucionales, independientemente de las diferencias individuales; por lo tanto, no es razonable restringir la protección, sino asegurar que funcione si proporciona medios para proteger.

Siguiendo este marco, Pazmay (2021) argumenta que la seguridad pública está justificada constitucionalmente solo en la medida en que se articula con la protección de la dignidad humana; sin esta conexión, la política pública no se basa en el Estado constitucional de derechos y justicia. Para la segunda categoría, el examen de los artículos 164 a 166 de la Constitución (2008) sirve para concluir que la excepcionalidad ha sido concebida como un instrumento extraordinario bajo estrictas condiciones formales y materiales. Mientras que la Corte Constitucional de Ecuador (2024), en sus Opiniones 1-24-EE/24, 2-24-EE/24 y 3-24-EE/24, examinó los decretos ejecutivos emitidos entre enero y abril de 2024 y consideró la base fáctica de cada juicio, su proporcionalidad de las medidas tomadas y, en la tercera opinión, la adecuación de la supervisión constitucional de la modificación de las medidas limitantes en el período de excepción; las opiniones en las que se emitieron los decretos ejecutivos se encontraron en cumplimiento con la constitucionalidad de la declaración pero con una revisión constitucional diferente en caso de que los

contenidos de las medidas se desviaran de la norma, lo que muestra que la excepcionalidad no sirve como un automatismo institucional.

En cuanto a la tercera categoría, el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, alineado con el artículo 89 de la Constitución (2008), impone un núcleo de derechos de los cuales no se puede aplicar suspensión en ningún nivel, por ejemplo, el derecho a la vida, la integridad personal, la prohibición de la tortura y las garantías judiciales fundamentales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2025) reiteró una vez más en su Informe Anual que incluso en situaciones de emergencia o de 'militarización de la seguridad', los Estados tienen la obligación inalienable de mantener estos derechos no derogables, y esta obligación se aplica directamente a todas las operaciones de fuerzas combinadas que se inicien dentro del marco del conflicto armado interno declarado en 2024, sin que la urgencia operativa sea una exención.

Con respecto al cuarto marco, la proporcionalidad es la herramienta clave para determinar la constitucionalidad de las limitaciones de derechos en entornos de seguridad. Al estudiar el principio de proporcionalidad en términos de interpretación legal, Salas-Salazar (2010) organiza los componentes en tres subprincipios: idoneidad, que requiere tal medida para alcanzar el fin legítimo perseguido; necesidad, que requiere la ausencia de alternativas menos perjudiciales para los derechos; y proporcionalidad en sentido estricto, que requiere que los beneficios asociados con la medida superen sus costos sobre los derechos. Esta falta de un análisis estructurado en la redacción de la política de seguridad ecuatoriana no solo es una violación constitucional independiente.

La quinta categoría nos permite verificar que el control constitucional ejercido por la Corte Constitucional es el mecanismo central que cierra el sistema garantista. Storini et al. (2022) señalan debilidades estructurales en el aparato de control constitucional de Ecuador que restringen su capacidad para frenar la extensión de medidas coercitivas; estos incluyen el trabajo de Zambrano-Morán et al. (2022) que identifican un desarrollo desigual de los mecanismos de supervisión judicial en Ecuador que afectan la eficacia de los controles sobre las políticas de seguridad. Si bien los estados de excepción están actualmente en vigor formalmente, este control automático necesita una densidad argumentativa que no necesariamente se alcanza

cuando se presta atención solo a la verificación de sus premisas formales, descuidando su análisis sustantivo de proporcionalidad.

Contraste teórico entre el modelo garantista y la praxis de seguridad en Ecuador

El contraste entre el diseño constitucional garantista y la praxis de seguridad implementada entre 2024 y 2025 revela una disonancia estructural que se proyecta sobre seis dimensiones centrales. Estas dimensiones se presentan de manera comparativa en la Tabla 2, donde se identifica tanto el estándar normativo exigible como la evidencia disponible sobre su cumplimiento efectivo.

Tabla 2. *Contraste teórico entre el modelo garantista y la praxis de seguridad en Ecuador.*

Dimensión	Modelo garantista (deber ser)	Praxis de seguridad (ser)	Brecha identificada
Fundamento de la actuación	Legalidad estricta, habilitación normativa previa, determinación clara de causales y control jurisdiccional (Ferrajoli, 1995).	Decretos de excepción sucesivos con causales genéricas como 'grave conmoción interna' o 'seria perturbación del orden constituido', sin análisis explícito de circunstancias específicas.	Debilitamiento del principio de tipicidad de las causales de excepción; ampliación de la discrecionalidad del ejecutivo sin contrapartida de control reforzado.
Uso de la fuerza	Principios de necesidad, proporcionalidad y progresividad; protocolos diferenciados para fuerzas policiales y militares (ACNUDH, 2024).	Participación directa de Fuerzas Armadas en control interno; denuncias documentadas de uso excesivo de la fuerza y presuntas ejecuciones extrajudiciales (Human Rights Watch, 2024).	Solapamiento funcional entre Policía y Fuerzas Armadas sin protocolos claros de uso progresivo de la fuerza adaptados al entorno de seguridad interna.
Derechos durante operativos	Respeto irrestricto a derechos inderogables; prohibición de detenciones arbitrarias, tratos degradantes y limitaciones injustificadas a la libertad de tránsito.	Incremento de denuncias por detenciones arbitrarias, tratos inadecuados y restricciones indebidas de circulación durante operativos conjuntos (Defensoría del Pueblo, 2024).	Déficit en la supervisión judicial de actuaciones operativas en tiempo real; ausencia de mecanismos de denuncia accesibles y seguros durante los operativos.
Control y rendición de cuentas	Investigaciones independientes, rápidas y efectivas ante denuncias de abuso; sanción de responsables y reparación a víctimas (CIDH, 2025).	Mecanismos de control insuficientes; ausencia de investigaciones sistemáticas de denuncias generadas en el contexto de las operaciones del conflicto armado interno.	Impunidad institucional que desincentiva la denuncia y normaliza gradualmente los excesos cometidos durante los operativos de seguridad.
Discurso público	Lenguaje garantista orientado al ciudadano titular de derechos; seguridad concebida como condición para el ejercicio	Narrativa bélica: 'conflicto armado interno', 'enemigo interno', 'guerra contra el crimen'; lenguaje que traslada la centralidad del	Desplazamiento del lenguaje garantista que facilita la expansión del poder punitivo y reduce la exigencia de justificación

Dimensión	Modelo garantista (deber ser)	Praxis de seguridad (ser)	Brecha identificada
	de derechos (Pazmay, 2021).	ciudadano al sujeto peligroso.	constitucional de las medidas restrictivas (Zaffaroni, 2012).
Carácter de la excepcionalidad	Temporal, proporcional, con cese automático al desaparecer las causales; renovación con justificación reforzada y control constitucional de cada prórroga.	Reiteración sistemática de estados de excepción con cobertura territorial creciente a lo largo de 2024 y 2025, sin que desaparecieran las causas estructurales de la violencia.	Normalización de la excepcionalidad que erosiona el umbral de justificación de las restricciones y produce habituación institucional ante medidas de corte extraordinario.

Fuente: elaboración propia.

En la primera dimensión de contraste se encuentran las bases de acción del Estado; en este caso, Ferrajoli (1995) argumenta que el poder punitivo solo es legítimo cuando está sujeto al principio de legalidad, entendido como un límite formal y sustancial, ya que la legalidad requiere no solo una ley previa, sino que se deben identificar claramente las causas de intervención y asegurar un control judicial efectivo. Al mismo tiempo, los decretos de emergencia durante el período analizado recurrieron a causas generales sin un enfoque específico sobre la situación o decisión concreta que permitiera tomar esas decisiones; esta generalización reduciría el principio de especificidad de las causas de excepción y el poder del ejecutivo para actuar más allá de lo que permitiría la constitución.

En cuanto a la segunda dimensión que involucraba el uso de la fuerza, por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2024) observó que dichas agencias policiales no siguen los mismos pasos en el espectro de la aplicación progresiva de la fuerza como lo hacen las fuerzas policiales en situaciones de emergencia, conflictos internos o emergencias, y el uso de fuerzas militares en la provisión de seguridad ciudadana debería tener salvaguardias más fuertes, especialmente porque el marco no ha sido diseñado para cumplir con los mismos estándares que se aplican a las fuerzas policiales; la asimetría estructural probablemente implicará una mayor frecuencia en el uso desproporcionado de la fuerza.

En este orden, Human Rights Watch (2024) también registró informes de uso excesivo de la fuerza y de ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el curso de operaciones desplegadas tras la declaración de conflicto armado interno, indicando

que la superposición funcional entre la Policía y las Fuerzas Armadas es un factor de riesgo para el respeto de los derechos fundamentales y, sin protocolos de acción claramente diferenciados, esta superposición funcional es la base de un factor de riesgo sistemático para estos derechos.

En la tercera dimensión, derechos en el terreno, la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2024) informó que las denuncias de violaciones de actividades de control, especialmente detenciones arbitrarias y trato inadecuado por fuerzas combinadas, aumentaron; estos datos destacan aún más la opinión de que no tener supervisión judicial en tiempo real aumenta considerablemente el riesgo de abuso. El Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO, 2024) encontró que una escalada de arrestos en flagrante delito y control territorial resultó en condiciones de interacción violenta entre entidades estatales y ciudadanos, lo que hizo relativamente más probable que se infrinjan garantías fundamentales.

En tanto; la cuarta dimensión trata del control y la rendición de cuentas: en este contexto, la CIDH (2025) ha declarado en el Informe Anual que el uso de la fuerza debe estar sujeto a investigaciones independientes, rápidas y efectivas cuando hay informes de abuso, pero la evidencia disponible es que los mecanismos de control no estuvieron presentes con la intensidad y rapidez necesarias en la era de la mayor militarización de la seguridad.

Por lo tanto, esta deficiencia crea un efecto de impunidad institucional que desalienta la denuncia y reduce gradualmente los excesos a la regularidad, lo que crea un ciclo que continúa desarrollándose y se solidifica con el tiempo. Mientras que la quinta dimensión se refiere al discurso público de seguridad; como afirma Zaffaroni (2012), los discursos punitivos ayudan a expandir el poder penal al poner en conflicto la lógica del ciudadano como titular de derechos con la del sujeto considerado peligroso, porque tan pronto como la narrativa institucional utiliza categorías bélicas, la lógica del estado constitucional se enturbia y la llamada a una justificación basada en garantías de medidas restrictivas está amenazada.

En este contexto, la etiqueta "conflicto armado interno" adoptada desde enero de 2024 operó exactamente en esa dirección, legitimando el uso de intervenciones

más fuertes bajo criterios de urgencia, pero desplazando el análisis de proporcionalidad a una escala secundaria.

De ese modo; la sexta dimensión, que se refiere al carácter de excepcionalidad, refleja lo que Verdugo-Lazo (2019) llama la presión sobre el Estado al darse cuenta del sentido de inseguridad que los lleva a una postura relativamente más coercitiva; la reiteración sistemática de estados de excepción mediante la expansión de la cobertura territorial tanto en 2024 como en 2025 tuvo un efecto de habituación institucional: disminuyendo el umbral para justificar limitaciones y convirtiendo lo excepcional en la práctica regular de la gestión del orden público. Ante lo cual, Robles-Moncayo (2021), por ejemplo, advirtió que los planes de seguridad ciudadana ecuatorianos tendían a favorecer medidas reactivas en lugar de preventivas, y esta tendencia institucional se puso de manifiesto durante el período estudiado.

Contraste comparado del control constitucional en estados de excepción: Ecuador, Colombia y Perú

El cotejo de los modelos ecuatoriano, colombiano y peruano de control constitucional en contextos de excepción permite identificar diferencias sustantivas en la intensidad y calidad del escrutinio judicial, lo que ofrece orientaciones valiosas para fortalecer el modelo garantista ecuatoriano. Estas diferencias se sistematizan en la Tabla 3.

Tabla 3. *Contraste comparado del control constitucional en estados de excepción: Ecuador, Colombia y Perú.*

Dimensión	Ecuador	Colombia	Perú
Tipo de control constitucional	Control automático por la Corte Constitucional (Art. 166 CRE); verificación formal y material de causales, temporalidad y razonabilidad de medidas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).	Control por la Corte Constitucional con juicio integrado de constitucionalidad; verificación de finalidad, conexidad material, necesidad jurídica y fáctica, proporcionalidad, no discriminación e intangibilidad de derechos.	Control por el Tribunal Constitucional; verificación de presupuestos constitucionales y principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin test estructurado equivalente al colombiano (Tribunal Constitucional del Perú, 2003, 2023).
Densidad del test de proporcionalidad	Verificación de motivación del ejecutivo y causal invocada; el análisis de alternativas menos lesivas no siempre se desarrolla	Test desagregado en idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; aplicado de manera sistemática y	Reconocimiento del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la jurisprudencia, pero sin consolidar un test

Dimensión	Ecuador	Colombia	Perú
	con la sistematización observada en otros modelos.	obligatoria en el examen de restricciones de derechos (Sent. C-802/02; C-156/11; C-145/20).	estructurado y sistemático equivalente al modelo colombiano.
Riesgo de normalización	Medio-alto: reiteración de declaratorias entre 2024-2025 con ampliación territorial progresiva que tensiona el carácter extraordinario de la excepción.	Bajo-medio: jurisprudencia constitucional consolidada actúa como 'cierre constitucional' de la excepción, elevando el costo jurídico de la expansión punitiva.	Alto: excepcionalidad permanente documentada en el VRAEM; debilitamiento progresivo del umbral de justificación de las restricciones por reiteración de estados de emergencia.
Fuente jurisprudencial clave	Dictámenes 1-24-EE/24, 2-24-EE/24, 3-24-EE/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).	Sentencias C-802/02, C-156/11, C-145/20 (Corte Constitucional de Colombia, 2002, 2011, 2020).	Exp. N.° 0006-2003-AI/TC; Exp. N.° 00007-2022-PI/TC (Tribunal Constitucional del Perú, 2003, 2023).
Lección para el Ecuador	Fortalecer la densidad argumentativa del test de proporcionalidad en los dictámenes constitucionales para que el control sustantivo sea más riguroso que el formal.	Modelo de referencia: sistematizar el control sustantivo de las medidas de excepción mediante un test integrado de constitucionalidad aplicado de manera obligatoria.	Advertencia: la repetición del régimen excepcional sin control sustantivo riguroso produce habituación institucional y erosiona gradualmente el Estado constitucional de derechos.

Fuente: elaboración propia.

En cuanto al caso colombiano, la Corte Constitucional articuló una línea jurisprudencial creando un control sustantivo estructurado y verificable para los estados de excepción. De esta manera, la Sentencia C-802 del 2 de octubre de 2002 (Corte Constitucional de Colombia, 2002) estableció que el control del estado de conmoción interior consiste en la verificación no solo de la competencia formal del ejecutivo, sino también de la existencia real de supuestos fácticos y la proporcionalidad de las acciones tomadas. Este modelo fue desarrollado en la Sentencia C-156 del 9 de marzo de 2011 (Corte Constitucional de Colombia, 2011) en la que el tribunal formuló la prueba de proporcionalidad y analizó la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en términos estrictos como un estándar necesario para la investigación de restricciones de derechos en emergencias.

Posteriormente, en la Sentencia C-145 del 20 de mayo de 2020 (Corte Constitucional de Colombia, 2020), el tribunal sistematizó el llamado juicio de constitucionalidad integrado que incluye análisis de propósito, conexión material, necesidad legal y fáctica, proporcionalidad, no discriminación e intangibilidad de derechos, estableciendo una arquitectura de control que minimiza la

discrecionalidad del ejecutivo y sirve como un cierre constitucional de la excepción especial. Mientras que el enfoque colombiano ilustra los riesgos de un control inadecuado, en el caso de Perú los riesgos eran evidentes.

Según una Sentencia dada por el Tribunal Constitucional del Perú, en el Expediente No. 0006-2003-AI/TC (Tribunal Constitucional del Perú, 2003) se reconoció este punto. Se señaló que la suspensión de derechos no faculta la arbitrariedad. Sin embargo, la jurisprudencia posterior no replicó la prueba estructurada del modelo colombiano con el mismo método de sistematización encontrado a nivel colombiano. No obstante, en la Sentencia del Expediente No. 00007-2022-PI/TC (Tribunal Constitucional del Perú, 2023), el tribunal enfatizó aún más que los estados de excepción en sí mismos no pueden implicar la supresión absoluta de derechos, aunque señaló que un compromiso total con el proceso de verificación material de los supuestos constitucionales seguía siendo el foco de la evaluación.

Esta vulnerabilidad metodológica otorgó a los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro sus características normales de estado de emergencia, donde el ejército ejercía sus funciones de control interno y las extendía tanto por la duración de dichos períodos como con el tiempo, la distinción entre regímenes ordinarios y extraordinarios se desdibujaba. Un análisis detallado del caso ecuatoriano, basado en las Opiniones 1–24-EE/24, 2–24-EE/24 y 3–24–EE/24 (Corte Constitucional de Ecuador, 2024), muestra que el ejercicio ecuatoriano de control constitucional, aunque formalmente en vigor, aún no puede lograr la densidad argumentativa típica del modelo colombiano. Debido a que no se elabora una exploración sistemática de alternativas menos dañinas o la prueba de proporcionalidad en el sentido más estricto, el escrutinio se centra principalmente en confirmar la motivación del ejecutivo y la presencia de la causa invocada.

Tales diferencias metodológicas no implican una falta de control, sino que plantean preguntas sobre el rigor del escrutinio aplicado cuando las restricciones se repiten a lo largo del tiempo, especialmente cuando la excepcionalidad se convierte en una característica recurrente de la gestión de la seguridad pública. Dentro de este orden de ideas, de esta comparación se derivan tres orientaciones estructurales que caracterizan la experiencia ecuatoriana. Cabe destacar que la primera muestra que la efectividad del control constitucional sobre la excepcionalidad depende

directamente de la densidad argumentativa de la prueba de proporcionalidad, en el entendido de que cuanto más estructurado y detallado sea este instrumento, mayor será la capacidad del tribunal para contener los excesos del poder ejecutivo.

De igual forma, la segunda indica que la experiencia colombiana muestra que es posible responder en situaciones de violencia elevada sin sacrificar los estándares de garantía, siempre que exista una jurisprudencia constitucional que pueda actuar como una barrera efectiva contra la expansión punitiva. Por el contrario, el tercer punto demuestra que el caso peruano constituye un ejemplo de advertencia, dado que la repetición de estados de excepción sin un control sustantivo riguroso produce una habituación institucional que erosiona la naturaleza extraordinaria de la excepción y debilita el requisito de motivación reforzada, teniendo consecuencias directas sobre la efectividad de los derechos fundamentales.

DISCUSIÓN

Los resultados permiten sostener que existe una disonancia estructural entre el paradigma constitucional ecuatoriano y determinadas prácticas de seguridad implementadas en contextos de crisis (CIDH, 2025; Human Rights Watch, 2024; Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2024); esta disonancia trasciende el plano discursivo y se concreta en decisiones institucionales verificables. De allí que la expansión del poder coercitivo en escenarios de militarización y excepcionalidad prolongada comprometa los principios de necesidad y proporcionalidad, generando un patrón donde la eficacia operativa desplaza el control constitucional riguroso.

En este sentido, Pérez (2024) afirma que el modelo del Estado constitucional de derechos y justicia impide concebir la seguridad ciudadana como una justificación autónoma para restringir libertades, pues el poder punitivo está estructuralmente subordinado a los principios garantistas y solo adquiere legitimidad dentro de esos límites. Al mismo tiempo, Pazmay (2021) insiste en que la seguridad ciudadana solo resulta legítima en el Estado constitucional cuando se articula con la protección efectiva de la dignidad humana; sin esa articulación, las políticas de seguridad pierden su fundamento normativo y se convierten en instrumentos de control social sin respaldo constitucional.

No obstante, el examen del marco normativo revela que mientras la arquitectura constitucional consagra límites claros al ejercicio del poder coercitivo, los decretos ejecutivos que integran la política pública de seguridad han privilegiado una lógica que amplía el margen de intervención estatal bajo los denominados estados de conmoción interna; esta práctica, aunque formalmente encuadrada en el orden constitucional, compromete el equilibrio entre seguridad y derechos. Visto de esta forma, el discurso político influye directamente en esa configuración: cuando la narrativa institucional adopta categorías bélicas como 'guerra interna' o 'enemigo', se corre el riesgo de desdibujar la lógica del Estado constitucional, tal como advierte Zaffaroni (2012) al señalar que el derecho penal del enemigo rompe con el paradigma garantista al justificar restricciones amplias basadas en peligrosidad más que en responsabilidad.

Dentro de este orden de ideas, el análisis sistémico evidencia que las contradicciones no se limitan al uso de la fuerza en sentido estricto, sino que se proyectan sobre otras dimensiones del sistema penal, como las detenciones preventivas prolongadas, la ampliación de tipos penales vinculados al crimen organizado y las restricciones indirectas al debido proceso; al respecto, Ferrajoli (1995) señala que estas prácticas, aunque formalmente sustentadas en normas legales, generan fricciones con el modelo garantista cuando el poder punitivo no está estrictamente condicionado por garantías sustantivas y procesales. En la misma línea, el análisis comparado confirma que la clave no radica en la intensidad de las medidas de seguridad, sino en la fortaleza de los mecanismos de control y supervisión institucional: sin rendición de cuentas, la seguridad pierde legitimidad democrática.

En consecuencia, los resultados producen cuatro puntos de vista para un modelo de garantía de la seguridad ciudadana; el primero es la reafirmación del principio de legalidad, así como la forma ultra-estrictamente excepcional de excepción que evita la normalización de declaraciones que el constituyente concibió como un instrumento de último recurso. El segundo, entonces, en su forma más generalizada, requiere la institucionalización de la prueba de proporcionalidad, que se ha desglosado aún más en requisitos de idoneidad, necesidad y estricta proporcionalidad, como un principio fundamental en el desarrollo y en el control

institucional de las políticas de seguridad y lo mismo se aplica a lo que se ha codificado en la jurisprudencia constitucional colombiana. El tercero, por lo tanto, busca mejorar la responsabilidad y supervisión judicial haciendo que las investigaciones de violaciones percibidas sean independientes, rápidas y efectivas, en línea con los dictados de la CIDH (2025). El cuarto, alternativamente, es el movimiento para reestructurar la política de seguridad hacia una naturaleza preventiva y comprensiva, en lugar de un enfoque reactivo (Robles-Moncayo, 2021).

CONCLUSION

El análisis hermenéutico, comparado y sistémico desarrollado en la investigación permite concluir que la política de seguridad ciudadana implementada en Ecuador durante 2024-2025 presenta una disonancia estructural verificable respecto al modelo constitucional de derechos y justicia consagrado en 2008; puesto que la reiteración sistemática de estados de excepción con causales genéricas, la superposición funcional entre Policía y Fuerzas Armadas sin protocolos diferenciados de uso progresivo de la fuerza, y la insuficiencia de los mecanismos de control y rendición de cuentas configuran un patrón institucional donde la eficacia operativa ha desplazado el escrutinio constitucional riguroso, comprometiendo derechos inderogables cuya protección no admite excepciones.

Por consiguiente, el cotejo con los modelos colombiano y peruano demuestra que la fortaleza del sistema garantista no depende de la intensidad de las medidas adoptadas sino de la densidad argumentativa del test de proporcionalidad aplicado por el órgano de control constitucional; en tal sentido, fortalecer ese test, institucionalizar la supervisión judicial en tiempo real y reorientar la política pública hacia estrategias preventivas e integrales constituyen los lineamientos normativos e institucionales imprescindibles para que la seguridad ciudadana recupere su único fundamento legítimo en el Estado constitucional: la protección efectiva de la dignidad humana.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Bolivariana del Ecuador.

REFERENCIAS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Informe anual 2024*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp

Corte Constitucional de Colombia. (2002, 2 de octubre). *Sentencia C-802/02*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-802-02.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2011, 9 de marzo). *Sentencia C-156/11*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-156-11.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2020, 20 de mayo). *Sentencia C-145/20*. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-145-20.htm

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen No. 1-24-EE/24*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen No. 2-24-EE/24*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen No. 3-24-EE/24*.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2024). *Informe sobre derechos humanos y actuaciones en el contexto del conflicto armado interno*. https://www.dpe.gob.ec

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Human Rights Watch. (2024). *Informe mundial 2024: Ecuador*. https://www.hrw.org/es/world-report/2024

International Rescue Committee. (2024). *Análisis de sensibilidad del conflicto en Ecuador*.

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2024). *Boletín sobre criminalidad y violencia en Ecuador*. https://oeco.org.ec

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2024). *Uso de la fuerza en contextos de seguridad interna*. https://www.ohchr.org

Ortiz-Ortiz, R. (2018). Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario. *Estudios Constitucionales, 16*(2), 527–566. https://doi.org/10.4067/S0718-52002018000200527

Participación Ciudadana. (2024). *Informe sobre impunidad en Ecuador*.

Pazmay, P. D. (2021). Derechos humanos y seguridad ciudadana: Reflexiones desde el Ecuador. *Revista Seguridad y Defensa, 11*(2), 113–128. https://doi.org/10.37135/unemi.rcid.n11.2021.08

Pérez, J. R. (2024). Los fines del Estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador: Visión dogmática y político-legislativa. *Revista San Gregorio, 53*, 185–199. https://doi.org/10.36097/rsan.v1i53.2603

Reuters. (2025, 21 de agosto). Ecuador homicides increase 40% in first seven months of 2025.

Riofrío Martínez-Villalba, J. C. (2015). La selección del método en la investigación jurídica: 100 métodos posibles. *Revista de Educación y Derecho, 12*, 1–24. https://doi.org/10.1344/re&d.v0i12.14402

Robles-Moncayo, D. R. (2021). *Vinculación entre la seguridad ciudadana y el desarrollo humano: Planes ecuatorianos de seguridad ciudadana durante el período 2017–2021, y su incidencia para alcanzar la noción del buen vivir determinado en la Constitución* [Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Argentina]. http://hdl.handle.net/10469/19223

Salas-Salazar, C. (2010). Reseña de *El principio de proporcionalidad en la interpretación jurídica*, de M. Carbonell (Coord.). *Revista de Derecho (Coquimbo), 17*(1), 257–261. https://doi.org/10.4067/S0718-97532010000100013

Storini, C., Masapanta Gallegos, C. R., & Guerra Coronel, M. A. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: Muchas alforjas para tan corto viaje. *Foro: Revista de Derecho, 38*, 7–27. https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1

Tribunal Constitucional del Perú. (2003, 3 de diciembre). *Expediente N.° 0006-2003-AI/TC*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/0006-2003-AI.html

Tribunal Constitucional del Perú. (2023, 19 de enero). *Expediente N.° 00007-2022-PI/TC*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00007-2022-PI.html

Vallejo-Palacios, H. X. (2015). *La relación entre el nuevo paradigma de la seguridad ciudadana y los derechos humanos en el Ecuador: Caso del Proyecto Libertador* [Tesis de maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio IAEN. http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/5220

Venegas-Maingón, A., & Hernández-Muñoz, V. (2019). Análisis de los límites del poder constituyente. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, 5*(13), 41–63. https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i13.240

Verdugo-Lazo, J. E. (2019). Sentimiento de inseguridad en la sociedad contemporánea, modelo preventivo, criminalidad y respuesta del Estado. *Revista Iuris, 17*(2), 59–86.

Zaffaroni, E. R. (2012). *Crímenes de masa* (2.ª ed.). Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

Zambrano-Moran, A. N., Ronquillo-Riera, O. I., & Moreno-Arvelo, P. M. (2022). Evolución del control constitucional en el Ecuador. *Iustitia Socialis, 7*(12), 64–68. https://doi.org/10.35381/racji.v7i12.1574

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/